

Expte. N°: VI-01908-F-2025.-

CARATULA: M.A.X. C/ Z.M.A.L. S/ EJECUCION DE SENTENCIA.-

Viedma, 03 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.A.X. C/ Z.M.A.L. S/ EJECUCION DE SENTENCIA, Expte. N° VI-01908-F-2025, traídos a despacho a los fines de resolver y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 18/11/25 se presentó la Sra. A.X.M. (DNI N° 2.), por derecho propio e inició ejecución de sentencia en contra del Sr. M.L.A.Z. (DNI N°2.), por los incumplimientos del demandado en relación a los términos pautados en el acuerdo de divorcio celebrado en autos "M.A.X.C.Z.M.A.L.S." (Expte N° VI-0.-F-0000).-

A los fines de su ejecución, presentó liquidación de cuotas alimentarias impagadas por el monto total de \$8.7. correspondiente al periodo enero a noviembre del año 2025, una liquidación correspondiente a reparaciones necesarias del inmueble en el monto total de \$.1. y una liquidación de gastos extraordinarios por el monto total de \$.1., adjuntando a las últimas dos comprobantes de pago y facturas.-

Que asimismo, la Sra. A.X.M. asumió una deuda en el marco de los autos principales "M.A.X.C.Z.M.A.L.S." a favor del Sr. M.L.A.Z. calculada con su correspondiente interés en la suma total de \$1.3..-

II.- Que, analizados los cálculos presentados, conforme las constancias de autos, los mismos se encuentran -en principio- correctos y ajustados a derecho. Sin embargo, se advierte que en el cálculo de la liquidación que corresponde a "reparaciones del hogar", se han comprendido rubros que no corresponden imputar toda vez que el gasto no fue acreditado.-

De esta forma, corresponde modificar en la liquidación el rubro "Reparación electricidad baño" que fue calculada en un monto total de \$3. con más \$2.2. de intereses, siendo el cálculo correcto en base a la documental presentada, el monto de \$3. con más \$2.9., arrojando un total de \$5.9..-

Asimismo, no se tendrá en cuenta los rubros "reparaciones" por un monto total de \$30.000 con mas sus intereses en \$1.1. (\$41.810,16) y \$2. con mas sus intereses en

\$1.9. (\$3.9.) por no estar acreditado su pago (factura o comprobante pertinente).-

III.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (conf. art. 446 del CPCC) y toda vez que las deudas que se reclaman son ejecutivas conforme art. 447 inc 1 del CPCC, corresponde sin más trámite, dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).-

IV.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente de las deudas reclamadas, corresponde otorgar la medida ejecutoria solicitada.-

En consecuencia, corresponde ordenar el embargo de las cuentas bancarias que sean de titularidad de Sr. M.L.A.Z. hasta cubrir el monto de \$.3., en concepto de "Reparaciones necesarias del inmueble", "gastos extraordinarios" y "cuotas alimentarias impagadas". Adicionando la suma de \$.4. que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

A tal fin, deberá la presentante oficiar al Banco Central de la Republica Argentina a fin de que tome razón de la medida de embargo decretada sobre todos los activos y/o sumas dinerarias que perciba el Sr. M.L.A.Z. (DNI N°2.), respecto de todas las entidades financieras que operen con él.-

Se le hace saber asimismo a las entidades bancarias mediante el Banco Central de la Republica Argentina que los montos embargados deberán ser informados a esta Unidad Procesal y retenidos hasta nueva orden judicial.

V.- Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que la parte pueda individualizar las entidades bancarias que operan con el Sr. M.L.A.Z. deberá informarlas a fines de agilizar el embargo que se dispone mediante la presente.-

Atento lo aquí resuelto, no ha lugar, en este estado, a las restantes medidas sancionatorias peticionadas.-

VI.- Con costas a la parte ejecutada (arts. 19 y 121 del CPF).-

Por ello;

**RESUELVO:**

1.- Tener presentes las liquidaciones practicadas y llevar adelante la ejecución en contra del Sr. M.L.A.Z., condenándolo a pagar a la parte actora en el plazo de cinco (5) días la suma de \$.3. en concepto de "Reparaciones necesarias del inmueble" , "gastos extraordinarios" y "cuotas alimentarias impagadas". A esos montos se adiciona la suma de \$.4. que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas.-

- 2.- Con costas a la parte ejecutada (arts. 19 y 121 del CPF).
- 3.- Librar oficio Ley 22.172 al Banco Central de la Republica Argentina, a los fines dispuestos en el considerando IV, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.-
- 4.- Conforme lo dispone el art. 452 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del Código citado si no constituye domicilio, salvo en los casos en los que la ley exige notificar al domicilio real.-
- 5.- Regular provisoriamente los honorarios profesionales de las Dras. Valentina Soledad Barrera y Anghi Solange Ferreyra, en forma conjunta, en la suma de \$717.675,28, (11% del MB, reducido en un 25%). MB: \$8.3. (arts. 6, 7, 9, 11, 34, 41, 48, 49 y 50 Ley G 2212).
- Notificar a la Caja Forense y hacer saber a las letradas que deberán dar cumplimiento con la Ley 869.-
- 6.- Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-
- 7.- Notificar al ejecutado con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC.-
- 8.- Registrar, protocolizar y notificar a la ejecutante automáticamente, en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF) .-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**